

## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

### COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

Circasia, 20 de diciembre de 2023.

Señores:

**A QUIEN LE INTERESE**

Ref: CONVOCATORIA PARA REALIZAR LA DESTRUCCIÓN DE ESPECIES VENALES (PLACAS VEHICULARES) QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETAS E INSERVIBLES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el Decreto 00564 del 29 de junio de 2023 y Acta de Posesión No. 115 del 29 de junio de 2023, así como lo dispuesto en la Ordenanza No. 006 del 23 de noviembre de 1976 modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío; el Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009; y en cumplimiento de lo estipulado en el entre otras, por las siguientes normas: Decreto 87 de 2011, concordante con la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000, Resolución No. 009605 del 14 de noviembre de 2003, que modificó el artículo 2° de la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000 y

### CONSIDERANDO

- 1) Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
- 2) Que el Artículo 2° de la norma superior, determina: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
- 3) Que el artículo 209 Ibídem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*
- 4) Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 *"Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío"* expedido por el Gobernador del Quindío, Julio



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

César López Espinosa, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

- 5) Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el Artículo 24 de la Constitución Política; esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.
- 6) Que la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2, literal a) establece como objetivo del Sistema de Control Interno, proteger los recursos de la Organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- 7) Que mediante Resolución No. 002888 del 15 de mayo de 1995 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la baja por destrucción de placas Inservibles", el Ministerio de Transporte reglamentó el procedimiento para la baja de las placas inservibles, que reposan en las Secretarías de Tránsito.
- 8) Que el Ministerio de Transporte, por medio de la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentran obsoletas e Inservibles", estableció el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentran obsoletas e inservibles, las cuales reposen en los Organismos de tránsito del país, Direcciones Territoriales y Almacén General del Ministerio de Transporte.
- 9) Que el capítulo VI del Título II de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y dictan otras disposiciones", determinó que el Ministerio de Transporte será el encargado de diseñar y establecer las características, clasificación, ficha técnica y ubicación de la placa única nacional.
- 10) Que por medio de la Resolución No. 009605 del 14 de noviembre de 2003, el Ministerio de Transporte, modificó el artículo 2º de la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000.
- 11) A la fecha se encuentran 7.641 placas obsoletas e inservibles (placas vehiculares) en el Almacén de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, situación que requiere, la aplicabilidad del procedimiento establecido para destruir las especies venales.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se realiza convocatoria a todas aquellas personas naturales o jurídicas que puedan prestar el servicio de "DESTRUCCIÓN DE ESPECIES VENALES (PLACAS VEHICULARES) QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETAS E INSERVIBLES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO", de acuerdo a lo reglado por la Resolución No. 009605 del 14 de noviembre de 2003, el Ministerio de Transporte, modificó el artículo 2º de la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000, para lo cual los interesados deberán tener en cuenta los siguientes:

**PROCEDIMIENTO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

**PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA.**

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través de su Director General, en atención a lo dispuesto por la Resolución No. 009605 del 14 de noviembre de 2003, el Ministerio de Transporte, modificó el artículo 2º de la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000, en consonancia con la Ley Antitrámite, Ley de acceso a la información pública, así como el estatuto anticorrupción, realiza la presente convocatoria con el fin de seleccionar la firma o taller de fundición que ofrezca las mejores condiciones de seguridad y confiabilidad para la "DESTRUCCIÓN DE ESPECIES VENALES (PLACAS VEHICULARES) QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETAS E INSERVIBLES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO", procederá a publicar la presente convocatoria, en la página web de la entidad, con el fin de que los interesados a través del correo institucional [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co), presenten sus ofertas.

**"LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**

Toda persona que llegue a conocer casos especiales de corrupción en las entidades del Estado debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los teléfonos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49 y (1) 562 4128; al fax: (1) 565 86 71; a la línea gratuita nacional 01 8000 913 040; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: [www.anticorrupción.gov.co](http://www.anticorrupción.gov.co); por correspondencia o personalmente en la Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho a las páginas [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRARSE**

**1.1. TIPO DE PROCESO CONTRACTUAL Y/O MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA:**

Se dará aplicación a la Resolución No. 009605 del 14 de noviembre de 2003, el Ministerio de Transporte, modificó el artículo 2º de la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000, con el fin de seleccionar la firma o taller de fundición que ofrezca las mejores condiciones de seguridad y confiabilidad para la "DESTRUCCIÓN DE ESPECIES VENALES (PLACAS VEHICULARES) QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETAS E INSERVIBLES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO".



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

**1.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL QUE RESULTE DEL PRESENTE PROCESO:**

De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista, se trata de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo a lo reglado por el artículo 1495 del Código Civil, el cual indica: "ARTÍCULO 1495. <DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."

**1.3. OBJETO DEL CONTRATO:**

**DESTRUCCIÓN DE ESPECIES VENALES (PLACAS VEHICULARES) QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETAS E INSERVIBLES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO".**

**1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El contrato para celebrar tendrá un plazo de ejecución hasta el día quince (15) días, después de la suscripción del contrato respectivo.

**1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN**

El contrato resultante del presente proceso se ejecutará en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, para lo cual el contratista, deberá realizar todas las acciones para trasladar los equipos, accesorios y personal necesario para realizar la destrucción de las especies venales respectiva.

**1.6. FORMA DE PAGO:**

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción, para lo cual se levantará la respectiva acta de destrucción en la que se indicará las especificaciones del material entregado en contraprestación

**1.6.1. REQUISITOS PARA EL PAGO:**

NO APLICA

**1.6.2. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES**

NO APLICA

**1.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**1.7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO:**

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
5. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago.
6. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
7. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
8. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
9. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
10. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
12. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato.
13. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
14. Las demás inherentes a este tipo de contrato.

**1.7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA QUE RESULTARE SELECCIONADO**

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.
3. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través del supervisor del contrato.
6. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
8. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.



## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO

### COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
10. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
13. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio.
14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

#### 1.8 SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo del **Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío**, y/o quien haga sus veces, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad.

Los supervisores no podrán adoptar decisiones, que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

**NOTA 1:** El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

**NOTA 2:** Es de anotar que la supervisión del contrato de la referencia recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

**1.9. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD Y ESPECIALES**

El contratista para la ejecución del contrato actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, él, ni su personal contraen relación laboral alguna con el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. De la misma manera, la relación jurídica que se configure con la aceptación de la oferta, queda sometida a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, así como a la declaratoria de caducidad, en caso de presentarse las circunstancias legales previstas para ello; así mismo, deberá cumplir durante la ejecución del contrato con la acreditación de aportes al sistema integral de seguridad social en los términos de ley y se obliga a mantener indemne al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o su personal con ocasión de la ejecución del contrato.

**2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas.

**2.1. PROPUESTA TÉCNICA: FORMATO No. 02 Propuesta Técnica y Económica**

El proponente debe presentar su oferta técnica atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones generales a contratar y demás requerimientos establecidos en los presentes estudios, de la siguiente manera:

**2.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

A. El oferente garantiza el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	Dstrucción de 7.641 especies venales (placas vehiculares) que se encuentran obsoletas e inservibles en el Almacén de la Subdirección Administrativa y Financiera	7.641	El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción de las especies venales.

B. Procedimiento de la destrucción de las especies venales (placas vehiculares) que se encuentran obsoletas e inservibles:

- a) Elaboración de listados que contenga la cuantificación de las especies venales obsoletas e inservibles por parte del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
- b) Construcción del listado que contenga la identificación y cuantificación de las placas obsoletas por parte de la Técnico Administrativo (Almacén).



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

- c) Realización de las actas de obsolescencia, las cuales deben ser firmadas por el Director General y la Subdirectora Administrativa y Financiera.
- d) Verificación y cotejo de las existencias físicas consignadas en el listado por parte de la Técnico Administrativo (con funciones de almacén), en presencia del Asesor de Control Interno.
- e) Deberá realizarse el acta de destrucción firmada por el Director General, la Subdirectora Administrativa y Financiera, la Técnico Administrativo (con Funciones de Almacén) y el Representante de la empresa encargada de la destrucción de las placas.

**2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

- A. Contar con la Resolución emitida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se habilita al oferente como entidad desintegradora para adelantar el proceso de desintegración de vehículos de servicio público y particular diferentes a los de carga.
- B. Personal Mínimo: Contar con el personal idóneo para el proceso de destrucción
- C. Las máquinas y equipos utilizadas en el procedimiento de destrucción de especies venales, se deben encontrar en óptimas condiciones.

**3. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción, para lo cual, se levantará la respectiva acta de destrucción en la que se indicará las especificaciones del material entregado en contraprestación

**3.1. PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO:**

No aplica, dado que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción, para lo cual, se levantará la respectiva acta de destrucción en la que se indicará las especificaciones del material entregado en contraprestación

**3.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

No aplica, dado que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción, para lo cual, se levantará la respectiva acta de destrucción en la que se indicará las especificaciones del material entregado en contraprestación.



## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

### COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

#### 4. ANÁLISIS DEL SECTOR

No aplica, dado que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción, para lo cual, se levantará la respectiva acta de destrucción en la que se indicará las especificaciones del material entregado en contraprestación

#### 5. DEL TRAMITE Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

##### CONTRACTUAL – Mínima Cuantía:

##### 5.1. TRAMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en disposición de la Ley 527 del año 1.999 y el Artículo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), especialmente en cuanto al principio de publicidad de la Contratación Estatal, realizará la publicación del **CRONOGRAMA** del presente proceso de selección a través de la página web de la entidad y recibirá todo tipo de información o solicitudes a través del correo electrónico [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co) únicamente.

##### 5.2. HORA OFICIAL

Según el Decreto 3523 de 2009, artículo 9, numeral 19, es función del Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, "Mantener, coordinar y difundir la hora legal de la República". Esta responsabilidad tiene su precedente en el decreto 2707 septiembre 16 de 1982 en donde se adopta la hora legal de la República.

Esta hora es tomada de los patrones de referencia del Laboratorio de Tiempo y Frecuencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. Por ende, las propuestas se radicarán con la hora Legal, la cual se encuentra en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio: <http://www.sic.gov.co/es/hora-legal-colombiana>

##### 5.3. PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN (Estudios previos, Estudios del sector, Anexos, Formatos y la Invitación Pública)

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en disposición de la Ley 527 del año 1.999 y el Artículo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), realizará la publicación de la presente convocatoria con sus formularios y anexos, a través de la página web de la entidad [www.idtq.gov.co](http://www.idtq.gov.co) y recibirá todo tipo de información o solicitudes a través del correo electrónico [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co) únicamente.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019**5.4. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INVITACIÓN**

Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán presentar sus observaciones dentro del día siguiente a la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, las observaciones deben ser remitidas únicamente al correo electrónico [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co).

**5.5. LUGAR DE RECIBO DE PROPUESTAS**

Las propuestas se presentarán únicamente al correo electrónico [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co), a más tardar en la fecha y hora establecidas en el cronograma, de conformidad con la información requerida en la presente Invitación Pública.

**5.6. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.**

La entidad dará traslado del informe de verificación de los requisitos por el término de un (01) día hábil, término durante el cual los proponentes podrán presentar las observaciones a la evaluación. En ejercicio de esta facultad los proponentes no podrán completar, mejorar, modificar o adicionar sus ofertas. Las respuestas a las observaciones se publicarán en la página web de la entidad [www.idtq.gov.co](http://www.idtq.gov.co)

El traslado del informe de evaluación se enviará a los correos electrónicos registrados en la propuesta

**5.7. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTO**

Una vez terminada la etapa de evolución de la oferta con el Instituto procederá a comunicar la aceptación de la oferta, la cual constituye para todos los efectos el contrato. Si llegado el caso ningún proponente resulta habilitado y su oferta no cumpla con las exigencias habilitantes del presente proceso, la entidad a través de acto administrativo motivado declarará desierto el presente proceso.

**6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Cada participante podrá formular una propuesta únicamente, no se admite presentación de propuestas parciales ni alternativas.

Los oferentes deberán elaborar la oferta por su cuenta y riesgo, y deberán incluir dentro de ella toda la información exigida de conformidad con lo solicitado en la presente invitación.

Con la presentación de la oferta se entienden aceptadas todas las condiciones y requisitos exigidos en esta invitación. Los oferentes deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

**6.1. DILIGENCIAMIENTO**

Se recomienda a los participantes, que, para diligenciar su propuesta, lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en la presente Invitación Pública de Mínima Cuantía y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contienen.



## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

### COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

#### 6.2. IDIOMA

La propuesta y demás documentos y comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en castellano. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser del mismo texto presentado.

De igual forma deberán ser presentados sin omitir ninguna información y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras.

Toda la información deberá consignarse con letra legible y en lo posible deber utilizarse máquina de escribir o procesador de textos.

#### 6.3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deben ser congruentes y consistentes con la Invitación Pública y documentos que se anexen. Solo se aceptarán las propuestas presentadas de manera presencial o física en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o vía correo electrónico [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co)

#### 6.4. RECEPCIÓN DE OFERTAS

Solo se aceptarán las propuestas presentadas de manera presencial o física en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o vía correo electrónico [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co) en la fecha y horario indicados en el cronograma del proceso. Las ofertas que se presenten después de la fecha señaladas o en otro lugar, serán consideradas como ofertas extemporáneas y/o no serán tenidas en cuenta.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren radicadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso de selección.

#### 6.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

#### 6.6. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta el Proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el Proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el Proponente. De no identificarse dicha información, no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio de la Entidad la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal, la Entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta.

El Proponente debe solicitar la confidencialidad y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la propuesta.

**6.7. INFORMACIÓN INEXACTA, VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y VERACIDAD DEL CONTENIDO**

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada. La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta y hacer efectiva la garantía de seriedad de la misma.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío excluirá conforme a la ley, aquellas propuestas cuyo contenido sea ostensiblemente artificioso, pues considera que dificultan la labor de selección objetiva y desvirtúan la naturaleza del proceso de selección. Esta decisión se adoptará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente al interesado.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

No se permitirá el retiro de los documentos que contenga la oferta durante el proceso de selección y hasta la fecha de la resolución de adjudicación.

**6.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

Los Proponentes podrán allegar mediante la plataforma SECOP II las aclaraciones, subsanaciones o observaciones que fueran requeridas hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018).

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

**6.9. VIGENCIA DE LA OFERTA**

Los interesados que deseen participar en el presente proceso de invitación pública, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener una vigencia mínima de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la oferta.

**ESPACIO**  
**EN**  
**BLANCO**



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

**7. CONTENIDO DE LA PROPUESTA: OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:**

El oferente deberá indicar que la oferta será irrevocable en los términos del artículo 846 del Código de Comercio e indicar la vigencia de la oferta.

Al formular la oferta, el oferente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

El oferente debe incluir todos los costos que genere el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en el presente documento.

Además, hay que declarar que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, e indicar que autoriza a la entidad para que verifique los antecedentes disciplinarios y fiscales, y señalar que a su oferta y al negocio jurídico que se realice le son aplicables las cláusulas excepcionales, contenidas en el artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993.

La oferta debe contener los siguientes aspectos:

**7.1. REQUISITOS HABILITANES**

**7.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, atendiendo al Principio de Selección Objetiva, dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 Artículo 5, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Ha establecido los siguientes Requisitos habilitantes y los criterios o factores de calificación, acorde al presupuesto de presente proceso de selección

**7.1.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA:**

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011. Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

El análisis de los documentos jurídicos solicitados, no dan derecho a la asignación de puntaje, pero esta conducirá a determinar si el oferente es hábil o no para participar en la convocatoria pública, por tanto, el proponente debe acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

**7.1.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: (FORMATO 1)**

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. Este documento debe venir firmado por el proponente persona natural, el Representante Legal si se trata de proponente una persona jurídica o por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de Representante Legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia auténtica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La carta de presentación deberá estar suscrita a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

**APODERADOS:** Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia auténtica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

**7.1.1.3. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA.  
(PERSONA NATURAL, PERSONA JURÍDICA O CONSORCIO O DE  
UNIONES TEMPORALES)**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de quien suscriba la propuesta, para el proponente que sea persona natural. Para los proponentes que sean persona jurídica, copia del documento de identidad del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía. Los proponentes extranjeros deberán anexar copia del documento de identificación de conformidad con la normativa del país de origen y copia del pasaporte o documento equivalente.

**7.1.1.4. LIBRETA MILITAR. (HOMBRES MAYORES DE 50 AÑOS)**

Se deberá anexar acreditación que certifique la situación Libreta militar de quien suscriba la propuesta. Aplica para persona natural, representante legal y para los integrantes del consorcio o unión temporal. **NO APLICA** para hombres mayores de 50 años.

**7.1.1.5. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**

Se deberá anexar copia del Registro Único Tributario — RUT expedido por la DIAN. El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario — RUT expedido por la DIAN. No aplica para consorcios o uniones temporales, ya que este registro solo lo tramitará en caso de que les sea adjudicado el futuro contrato.

**7.1.1.6. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**

Se deberá anexar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial del domicilio principal del contratista.

**A. Persona Jurídica:** Para los proponentes que sean personas jurídicas y suscriban propuesta, deberán acreditar Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o sociedad; en dicho certificado se constatará:



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
  - Que el objeto de la sociedad y/o sus actividades económicas permitan ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación y en el contrato que de él se derive.
  - Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
  - Facultades del representante legal del proponente, en caso de que las mismas no se encuentren allí establecidas, deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.
  - Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. Igual situación deberá acreditar en caso de Consorcio o de la Unión Temporal, suscrito por cada uno de sus miembros.
  - El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
  - Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- B. Persona Natural:** Para los proponentes que sean personas naturales y suscriban propuesta, deberán allegar el Certificado de inscripción en el Registro Mercantil.
- C. Proponentes Plurales:** Para los proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán cumplir con el requisito.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plurales, deberá allegar su documento de conformación, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos para ello en el presente proceso de selección, y en los formatos dispuestos para tal fin por la entidad, acompañado de la fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural, así como de los Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio competente de cada uno de los integrantes del proponente plural, en el que se verificará la información en los mismo términos de los proponentes - personas jurídicas, referida anteriormente.

- D. Requisitos para persona extranjera:** Para los proponentes que sean persona extranjera, deberá acreditar este requisito, conforme lo siguiente:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993. En todo caso deberá acreditarse lo siguiente:

- Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta Invitación, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

- Acreditar habilitación del organismo competente para ello en Colombia y demás requisitos exigidos por esta, se ser necesario.
- Acreditación de apoderado domiciliado en Colombia: Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente, PODER, en original o copia auténtica, cumpliendo con los requisitos mínimos dispuestos en el presente proceso de selección en el aparte de la carta de presentación de la propuesta. Y dependiendo de la naturaleza jurídica del poderdante, se deberán allegar los documentos que se relacionaron anteriormente en el presente numeral.

**NOTA:** Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente **NO SERÁ HABILITADA.**



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

**7.1.1.7. CERTIFICACIÓN DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL. (FORMATO 3 o 3A)**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día frente a sus aportes y los de sus empleados, según corresponda, en el pago a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, así como a los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Tratándose de personas naturales con establecimiento de comercio o sin él, y sin personal a cargo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los mismos con la correspondiente planilla de pago para la fecha de presentación de la propuesta. En el presente caso, en el anexo correspondiente se deberá indicar tal situación, esto es, que no tiene personal a cargo.

Ahora, en el caso de personas naturales con establecimiento de comercio y personal a cargo, se deberá acreditar que se encuentran igualmente al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, anexando para tales efectos la última planilla de pago debidamente cancelada que acredite que se encuentra al día por tales conceptos, tanto de sus empleados como como del (la) propietario (a) del establecimiento de comercio, en este último caso, conforme a la fecha determinada para ello.

Por último, en caso de personas jurídicas, se deberá acreditar que se encuentra a día en el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales si hay lugar a ello, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, anexando para tales efectos la última planilla de pago debidamente cancelada que acredite que se encuentra al día por tales conceptos, lo anterior, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo harán mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal si la Sociedad cuenta con éste, o por el Representante Legal en caso de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal. En caso de contar con Revisor Fiscal, la certificación deberá estar acompañada de la copia de la cedula de ciudadanía, la tarjeta profesional y los antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores vigentes en relación a la fecha de presentación de la propuesta. O en caso contrario, esto es, que no cuenta con revisor fiscal, la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. Igual obligación deberá cumplir y acreditar durante la ejecución del contrato si el proponente fuere favorecido.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **(FORMATO 3 o 3A)**

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá suscribir por separado el formato correspondiente conforme a su naturaleza jurídica.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO****COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

**NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

**7.1.1.8. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, para los proponentes que sean personas naturales, para los proponentes que sean persona jurídica, se deberá anexar, el Certificado de antecedentes Disciplinarios de la empresa, como del representante legal, según el caso. La vigencia del Certificado no podrá ser mayor de 30 días relacionada con la fecha de presentación de la propuesta. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

**7.1.1.9. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Certificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para los proponentes que sean personas naturales, para los proponentes que sean persona jurídica, se deberá anexar, el Certificado de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de la empresa, como del representante legal, según el caso. La vigencia del Certificado no podrá ser mayor de 30 días relacionada con la fecha de presentación de la propuesta. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

**7.1.1.10. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES**

Certificación de Antecedentes Judiciales del proponente para los proponentes que sean personas naturales, para los proponentes que sean persona jurídica, se deberá anexar el certificado de Antecedentes del Representante Legal, con vigencia no mayor de 30 días relacionada con la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

**7.1.1.11. PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS DEL CÓDIGO DE POLICÍA – LEY 1801 DE 2016**

Paz y salvo por concepto de multas del Código de Policía – Ley 1801 de 2016 artículo 183 numeral 4 – ([https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm\\_crp\\_consulta.aspx](https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_crp_consulta.aspx)), para los proponentes que sean personas naturales, para los proponentes que sean persona jurídica, se deberá anexar el certificado del Representante Legal, con vigencia no mayor de 30 días relacionada con la fecha de presentación de la propuesta. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

**7.1.1.12. DECLARACIÓN SOBRE NO EXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (FORMATO 5)**

Los proponentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de **RECHAZO** de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría.

NOTA: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, para ello revisará los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

**7.1.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO 4)**

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO 3**, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes que la conforman.

**7.1.1.14. PROHIBICIÓN DE ENCONTRARSE EN PROCESO DE CONCORDATO O LIQUIDACIÓN**

El representante legal deberá suscribir documento en el que afirme que la Compañía que representa no se encuentra en proceso de concordato o liquidación.

**7.1.2. CAPACIDAD TECNICA: Requisitos técnicos habilitantes FORMATO No. 02  
Propuesta Técnica y Económica**

Para la presentación de la Propuesta, los proponentes y oferentes deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las cuales son de obligatorio cumplimiento para quien resulte seleccionado tanto en el presente proceso contractual como en el contrato que surja del mismo.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 02 Propuesta Técnica**

**7.1.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

A. El oferente garantiza el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	Dstrucción de 7.641 especies venales (placas vehiculares) que se encuentran obsoletas e inservibles en el Almacén de la Subdirección Administrativa y Financiera	7.641	El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción de las especies venales.

B. Procedimiento de la destrucción de las especies venales (placas vehiculares) que se encuentran obsoletas e inservibles:

- Elaboración de listados que contenga la cuantificación de las especies venales obsoletas e inservibles por parte del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
- Construcción del listado que contenga la identificación y cuantificación de las placas obsoletas por parte de la Técnico Administrativo (Almacén).
- Realización de las actas de obsolescencia, las cuales deben ser firmadas por el Director General y la Subdirectora Administrativa y Financiera.
- Verificación y cotejo de las existencias físicas consignadas en el listado por parte de la Técnico Administrativo (con funciones de almacén), en presencia del Asesor de Control Interno.
- Deberá realizarse el acta de destrucción firmada por el Director General, la Subdirectora Administrativa y Financiera, la Técnico Administrativo (con Funciones de Almacén) y el Representante de la empresa encargada de la destrucción de las placas.

**7.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

- Contar con la Resolución emitida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se habilita al oferente como entidad desintegradora para adelantar el proceso de desintegración de vehículos de servicio público y particular diferentes a los de carga.
- Personal Mínimo: Contar con el personal idóneo para el proceso de destrucción
- Las máquinas y equipos utilizadas en el procedimiento de destrucción de especies venales, se deben encontrar en óptimas condiciones.

**7.2.1.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

El proponente debe acreditar experiencia en los siguientes aspectos, el cual aplica para los consorcios o uniones temporales (donde al menos uno de sus integrantes deberá cumplir totalmente el presente requisito).



## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

### COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

#### 7.2.1.2. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente u oferente que desee participar en el presente proceso de selección podrá ser persona natural o jurídica, cuyo objeto y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, sean relacionadas con el objeto del contrato, **acreditando como mínimo: CINCO (05) AÑOS de experiencia en el mercado**, en desarrollo de tales actividades y servicios a prestar. Lo anterior se verificará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, tomando como base la fecha de su constitución.

En el caso de los consorcios o uniones temporales esta experiencia bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite el 100 del periodo mencionado. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

#### 7.2.1.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ACREDITADA

Para el presente proceso de selección, los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN**, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso, es decir, destrucción de placas de organismos o entidades de tránsito o transporte. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación
- Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato: - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación: - Fecha de terminación.
- Número de especies venales destruidas
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

NOTA GENERAL 1: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considerará solamente el número requerido de ellos, que ascienda al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia, NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

**En caso de Consorcios o Uniones Temporales:**

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

**EN CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:**

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

**7.2.2. REQUISITOS FINANCIEROS (Capacidad Financiera y Organizacional):**

En el presente caso no aplica, dado que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción, para lo cual, se levantará la respectiva acta de destrucción en la que se indicará las especificaciones del material entregado en contraprestación

**8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS**

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

CAUSAL DE RECHAZO	JUSTIFICACIÓN
El oferente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Por disposición legal.
No aportar la oferta debidamente suscrita o suscrita por persona diferente del representante legal, sin que medie autorización alguna.  Cuando los porcentajes de la conformación del consorcio o unión temporal no corresponde a la sumatoria del 100% o no exista claridad frente a sus integrantes o no se determinen las facultades de su representante para comprometer la voluntad de los asociados.  Cuando el objeto social del oferente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, no guarde relación con el objeto a contratar.  Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones respecto de ésta y no tenga la autorización expresa del órgano social competente para contratar. Cuando el oferente no reúna los requisitos de capacidad jurídica para presentar la oferta.  No estar al día en el pago de los aportes de seguridad social Integral	Falta de capacidad jurídica
Cuando el oferente no cumpla con los requisitos de capacidad jurídica  Cuando el oferente <b>NO SUBSANE</b> dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, o, habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias.  Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.  Cuando se descubra falsedad material o ideológica en cualquiera de los documentos de la propuesta o se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la entidad o a los demás participantes.  Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Instituto.	Selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (Art. 5 ley 1150 de 2007)  Artículo 25, núm. 6 Ley 80 de 1993



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2018

<p>Cuando el oferente modifique, altere o incluya apárrafo que impidan la evaluación de la oferta económica.</p> <p>Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.</p> <p>Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.</p> <p>Cuando de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal del Proponente, el participante o alguno de sus miembros se encuentre en causal de disolución.</p>	
<p>Cuando el oferente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las ofertas o la adjudicación.</p> <p>La participación simultánea de una persona jurídica o natural en más de una oferta en el presente Proceso.</p>	<p>Por tratarse de actos inadecuados dentro del proceso de selección.</p>
<p>La no presentación de oferta técnica y económica. Cuando el oferente no cumpla con las condiciones técnicas exigidas.</p> <p>No cumplir con la vigencia mínima de la oferta</p> <p>Cuando el Oferente entregue la propuesta en el lugar físico o virtual establecido en la presente invitación.</p>	<p>Imposibilita la comparación de la oferta</p>

**9. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

La propuesta seleccionada será aquella que garantice las mejores condiciones de seguridad y confiabilidad para llevar a cabo este procedimiento de acuerdo a lo reglado en la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000, Resolución No. 009605 del 14 de noviembre de 2003, que modificó el artículo 2° de la Resolución No. 001961 del 14 de junio de 2000.

Los proponentes u oferentes deberán diligenciar de forma correcta el **FORMATO No. 02 Propuesta Técnica y Económica**. Y entregar los demás formatos y documentos soportes

El comité evaluador designado realizara la evaluación de la oferta que haya presentado la mayor cantidad de especies venales destruidas, teniendo en cuenta el número mínimo habilitante para la propuesta.

Es decir, de acuerdo a la experiencia solicitada en la presente invitación, se verificará entre la totalidad de los contratos o certificaciones presentadas y se sumaran las cantidades de especies venales destruidas, evaluando inicialmente, la propuesta que presente la mayor cantidad de especies venales destruidas.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
 02/01/2019

**9.1. CRITERIOS DE DESEMPATE**

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ -, procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
<p><b>1-</b> Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</p>	<p>Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.</p> <p>Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constata participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique</p>	<p>Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constata la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.</p>
	<p>(Ley 816 de 2003, Artículo 1° Parágrafo, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021, que establece: "Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación</p>	



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2018

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	<p>de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p>	
<p>2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993)</p> <p>Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)</p> <p>Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas.</p> <p>Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas.</p> <p><b>Nota:</b> Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está &lt;&lt;participando&gt;&gt;. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en</p>	<p>De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
<p>madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.</p>	<p>la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p>8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019</p> <p>Cooperativa y Asociación Mutua: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)</p> <p>Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p>9- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios:</p> <p>Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019</p> <p>Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)</p> <p>Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
<p><b>10-</b> Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales.</p> <p>Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutua.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p><b>11-</b> Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.</p> <p>Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019).</p> <p>Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p><b>12-</b> Utilizar un método aleatorio para seleccionar</p>	<p>De acuerdo a Nota 6.</p>	<p>Finalmente y de no concurrir los criterios de desempate</p>



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03  
02/01/2019

<b>Criterio de Desempate</b>	<b>Acreditación</b>	<b>Situación</b>
el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.		anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo a nota 6.
<b>Nota 1:</b> Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
<b>Nota 2:</b> Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.		
<b>Nota 3:</b> La condición de Mi pyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mi pyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
<b>Nota 4:</b> Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		
<b>Nota 5:</b> Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.		
<b>Nota 6:</b> El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente: (a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.		
<b>Nota 7:</b> La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.		
El proponente deberá diligenciar el <b>FORMATO FACTOR DE DESEMPATE</b> y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.		
Además, diligenciar <b>FORMATO VINCULACIÓN MAYORES</b> y <b>FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS</b>		

**9.2. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO.**

Una vez efectuada la verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de la oferta con el menor precio, estableciendo el orden de elegibilidad y cumplido el plazo del traslado del informe de evaluación, la entidad procederá a comunicar la aceptación de la oferta al proponente que se haya ubicado en el primer lugar de elegibilidad, la cual para todos los efectos constituyen el contrato celebrado y con base en ella se podrá efectuar el respectivo registro presupuestal.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**  
**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2019

En caso de que ningún proponente resulte habilitado y que su oferta no se encuentre acorde con las especificaciones de la invitación pública, la entidad a través de acto administrativo motivado declarará desierto el presente proceso.

**10. TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS**

No aplica, dada la naturaleza del contrato a celebrar, y la contraprestación a que se compromete el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción, para lo cual, se levantará la respectiva acta de destrucción en la que se indicará las especificaciones del material entregado en contraprestación

**11. GARANTÍAS**

No aplica, dada la naturaleza del contrato a celebrar, y la contraprestación a que se compromete el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de acuerdo a lo reglado en el artículo tercero de la Resolución 001961 de 14 de junio de 2000 expedida por el Ministerio de Transporte, entregará el material resultante de la fundición de placas al taller o firma encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción, para lo cual, se levantará la respectiva acta de destrucción en la que se indicará las especificaciones del material entregado en contraprestación

Atentamente,

**JAIRO ALONSO ESCANDON GONZALEZ**

**Director General**

**Instituto Departamental de Tránsito del Quindío**

Elaboro: Sebastián Enrique Castaño David - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica - Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Elaboro: Magda Beatriz Buitrago - Técnico Administrativo - Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Revisó: Gloria Eicy Jaramillo Rodas - Subsecretaria Administrativa - Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Revisó: Geraldine Meneses López - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Instituto Departamental de Tránsito del Quindío